

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas**, propuesta por la **Diputada Norma Angélica Aceves García (Exp 495)**, por lo cual elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1 y 2, fracción XII, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de la propuesta, a través de una síntesis del tema que la integra.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada reforma planteada, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

**I. "ANTECEDENTES"**

1. En fecha 14 de octubre de 2021, la Diputada Norma Angélica Aceves García perteneciente al Grupo Parlamentario del PRI, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. Asimismo, en fecha 19 de octubre 2021, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **DGPL 65-03-0076** radicado en el expediente legislativo número **495**.

## II. "CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

La Iniciativa con Proyecto de Decreto suscrita por la Diputada Norma Angélica Aceves García, del Grupo Parlamentario del PRI, expone la desventaja a nivel mundial que sufren las mujeres en la sociedad, por lo que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se registran diversas afectaciones a sus derechos, tales como las siguientes:

- En materia de salud sexual y reproductiva, se registran más de 200 millones de niñas y mujeres con mutilación genital;
- En materia de libertad, más de 650 millones de mujeres contraen matrimonio siendo menores de 18 años, muchas de ellas en contra de su elección; Asimismo 13 millones de niñas con edad de entre 15 a 19 años han sufrido relaciones sexuales forzadas;
- En materia de explotación infantil y desigualdad, la mitad de las niñas de entre 10 y 14 años dedican el doble de tiempo a las tareas domésticas que los niños de su misma edad, y
- En materia educativa, solo 2 de cada 5 niñas culmina la educación secundaria.

De acuerdo con la diputada proponente el panorama nacional no es diferente, ya que de acuerdo con la misma organización, en nuestro país se registran las siguientes afectaciones a los derechos de las mujeres y niñas:

- En cuanto a condiciones de vida, se registran 9 millones, 602 mil niñas en condición de pobreza, representando el 49% de la población femenina con rango de edad de 0 a 17 años;
- Con lo que respecta a víctimas de delitos, las mujeres son más propensas a ser víctimas de delitos como abuso sexual, amenazas y violación, entre los más comunes, ya que aproximadamente 32.8% de las adolescentes con un rango de edad de entre 15 a 17 años, ha sufrido de alguna forma de violencia sexual en su comunidad. Asimismo, del total de población de las personas de entre 0 a 17 años en nuestro país que actualmente han sido reportadas como desaparecidas, la mitad de estas son mujeres adolescentes con un rango de edad de entre 12 a 17 años, y

- La falta de oportunidades es una de las crisis más grandes en nuestra sociedad, crisis que se agrava más si se trata de niñas o mujeres, por lo que la deserción escolar del sexo femenino es mayor en comparación de la deserción escolar del sexo masculino.

Por tal motivo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha señalado la importancia de eliminar esta barrera generada a través de la violencia y discriminación en contra de las niñas y mujeres, por lo que ha incitado a promover la protección de sus derechos, y el empoderamiento femenino.

En ese sentido, el pasado 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de la (ONU), aprobó la declaración del 11 de octubre de cada año, como el "*Día Internacional de la Niña*", con la finalidad de reconocer los derechos de las niñas y buscar una solución a los desafíos que enfrentan cada día en los distintos estados que integran la comunidad internacional.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el texto de la iniciativa, se advierte que cuando se trata de niñas o mujeres discapacitadas, se establece una "re-victimización", lo cual es alarmante, toda vez que esta población es objeto de discriminación múltiple, misma que es difícil de atender cuando se vive en estados de la comunidad internacional que no cuentan con la infraestructura o políticas que generen su plena inclusión a la sociedad.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el artículo sexto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce como sujetas a múltiples formas de discriminación, a niñas y mujeres con discapacidad, por lo que exhorta a los distintos estados para que adopten las medidas de protección que aseguren la igualdad de condiciones, así como sus derechos humanos.

Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad realizó una serie de observaciones al estado mexicano, señalando la preocupación de este organismo, por la falta de acciones de atención que no ha implementado nuestro país con la finalidad de combatir la discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, por lo que exhortó a México a llevar a cabo la implementación de una legislación, y la generación de acciones y programas, que tuvieran como finalidad el combate a esta discriminación y falta de oportunidades.

Con base en lo anterior, se llevó a cabo el pasado 4 de diciembre de 2014, la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de la cual, la diputada proponente destaca que esta Ley contempla diversas fortalezas, en materia de derechos de la niñez, tales como las siguientes:

- Eleva la edad mínima para contraer matrimonio, la cual es de 18 años cumplidos;

- Se encuentra armonizada con la prohibición constitucional, referente a la edad mínima para laborar;
- Establece el derecho de igualdad sustantiva, generando una cultura de inclusión a menores de edad, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Creación de sistemas de protección y procuradurías en favor del respeto de los derechos e intereses de la niñez y adolescencia, y
- Establece la obligación por parte de las autoridades para designar presupuesto para el cumplimiento de las acciones y políticas en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La diputada proponente señala que de acuerdo con la Ley anteriormente citada, se establece la obligación de las autoridades de los tres niveles de gobierno, para llevar a cabo la implementación de medidas de inclusión y acciones afirmativas, así como la participación e inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad, por lo que la negación de ajustes razonables en este sentido, implica discriminación, así como también lo implican los enfoques neutrales de género para la inclusión de la discapacidad, de acuerdo con (ONU-Mujeres).

En ese sentido, se señala que es fundamental establecer la participación de las mujeres con discapacidad, así como las consultas generadas con su punto de vista y con el de las organizaciones de la sociedad que las representan, sirviendo estas de base para la adopción de medidas inclusivas en materia de igualdad de género y discapacidad.

Por último, se cita lo establecido en el artículo 5, fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativo al concepto de perspectiva de género, la cual se define como *"la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas"*

Con base en lo anterior, la diputada proponente plantea que, debido a la "especial complejidad que resulta para las niñas y adolescentes con discapacidad ser incluidas en los distintos mecanismos de nivelación", se busca reformar el artículo 53 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, estableciendo que por esta complejidad, todas las acciones que se diseñen y ejecuten, lo hagan bajo el concepto de perspectiva de género establecido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un mecanismo de nivelación y empoderamiento, de acuerdo con la siguiente redacción:

**"Artículo 53. ...**

...  
...

...

*Por la especial condición que enfrentan las niñas y las adolescentes con discapacidad, todas las acciones que se diseñen y ejecuten deberán realizarse bajo el concepto de perspectiva de género descrito en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como mecanismo de nivelación y empoderamiento."*

### III. "CONSIDERACIONES"

**PRIMERA.** Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandado por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional, específicamente lo relativo a derechos consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la no discriminación por ningún tipo, así como a la igualdad.

**SEGUNDA.** De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la perspectiva de género se refiere a la *"metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género"*.

En ese sentido, la diputada proponente establece en la propuesta de reforma el generar una visibilización de las afectaciones a las que se enfrentan las niñas y adolescentes que cuentan con alguna discapacidad, ya que además de sufrir discriminación por género, también sufren discriminación por su condición.

Cabe señalar que efectivamente, esta comisión dictaminadora considera necesario visibilizar las múltiples formas de discriminación a la que se exponen cada día las mujeres y niñas con discapacidad; Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país en el 2008, dentro del artículo 6 establece el reconocimiento de los estados que conforman la comunidad internacional, respecto de las múltiples formas de discriminación que sufren las mujeres y niñas con discapacidad, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad de

condiciones y que puedan gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, de conformidad con lo siguiente:

**"Artículo 6**

**Mujeres con discapacidad**

**1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.**

**2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en la presente Convención."**

Es de resaltar que el Estado mexicano debe reconocer estas múltiples discriminaciones hacia mujeres y niñas con discapacidad. En ese sentido, dentro de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se contempla un capítulo décimo titulado "Del Derecho a la Inclusión de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad", mismo que comprende del artículo 53 al artículo 56, del ordenamiento jurídico anteriormente señalado, es decir que dentro de estos 4 artículos se contempla el derecho a la inclusión de la niñez y adolescencia con discapacidad, para lo cual cada artículo cuenta con su respectiva finalidad.

**TERCERA.** Siguiendo lo anterior, la propuesta busca reformar el artículo 53 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de establecer la facultad de las autoridades para que las acciones que diseñen y ejecuten por la condición que enfrentan las niñas y adolescentes con discapacidad, se hagan con perspectiva de género, estableciendo un mecanismo que nivele y empodere a las niñas y adolescentes con discapacidad.

Actualmente el artículo 53 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes establece que:

*Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.*

*Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.*

*Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.*

*Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.*

Por su parte el artículo 54 del mismo ordenamiento establece que:

*Artículo 54. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*

*La discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.*

*Además del diseño universal, se deberá dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión. Asimismo, procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios.*

*No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.*

*No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.*

Como se puede observar, del análisis de las dos disposiciones antes transcritas se desprende que el artículo 53 tiene como finalidad definir en la ley quiénes son las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sus generalidades, así como su derecho a ser incluidos en la comunidad en igualdad de condiciones en comparación con las demás niñas, niños y adolescentes.

Mientras que el artículo 54 establece las obligaciones por parte de las autoridades de los 3 niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), para implementar las medidas de nivelación, de inclusión y de acciones afirmativas dirigidas hacia las niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad, para su inclusión plena en la sociedad.

La propuesta de la promovente pretende establecer la obligación de las autoridades de llevar a cabo la implementación las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas considerando la perspectiva de género, esta comisión dictaminadora considera que la reforma propuesta debe ser realizada en el artículo 54.

En mérito de lo antes expuesto, esta dictaminadora considera viable la propuesta de reforma con las adecuaciones señaladas, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo Único.** Se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 54.** Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y Acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando **la perspectiva de género** y los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

...  
...  
...  
...  
...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de marzo de 2022.**



**Cuarta Reunión Ordinaria CDNA**  
**LXV**  
Ordinario






Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

**Reporte Votacion Por Tema**

4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo  
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	D76B64EBE281A61D0461182C9CAE9 ECB2B7D5B395A3E059FC1FD5C11E F69A547C58A0C526818D16D16B4F6 F9B270F30A4472A0F2B056A4C4C3A 5061B5C6ED2FB
 Bruno Blancas Mercado	Ausentes	D56208204A1AE36F08ACD9E0D8925 26BC6D1EC61DD94A32861CCD3089 060B13F622EE1E22B2893D9CA7B5B 18CE220413B6BBA7819AE397A672D 7FCEC81169915
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	979C4B5B76B6B6953727A041045951 7F5EE06168D09C881D1DDCEB512B 1CD82A4222E608285A4128FF0E2B2 532FAAAB8276AE7D8E005238585D7 D82DCA16D1C6
 Cristina Amezcua González	A favor	EAAC44F423E36CFED3A30DADF4E8 203FBC96473848C223DCEDDCC1D4 244D73EE011D47B3FAFA9D1F35FC8 A5D81FF9825D15D288B2B73076B98 A6AE4FC960D3B9
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	2428ABAB042085FA4AF8CAEDA0AD 8928622A617C22CBDCF2224327B4F F00D43F36F3BBA9EBE129DE5EBF5 1C5ED292EAAEE94B0CA9DF0F3DF26 0DB73DF47E173FD

Cuarta Reunión Ordinaria CDNA

LXV

Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo  
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Dulce Maria Silva Hernandez

A favor

0E23E677E74C417CD3334C0614199  
562D3A7596D588CFF87BB556E864C  
89294FD30844640817FD41133F16E4  
B3E21BBED287BF940AAD48DDE9E3  
1AE1EE2A884F



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

A favor

FBD8EA1D32CB7CA7BBAF597FDB2F  
2AE95520138B471819535EF999CF00  
A9C8996120B132D25814D4DFAB9F2  
8F963AF750BED0D1EA2EA17889DE1  
9022F7939FEA



Eunice Monzón García

A favor

38D4695F1B5DB35C9F9226C610F05  
E1AB73A40F7D2A70341100A0EE120  
1F5B3B522126C2293C4E7D61A6CAC  
62FD1E20CE30F91FD7452BAED2097  
EA10725DAEEB



Gustavo Contreras Montes

A favor

04C62BE68662CA19D842FCBC885C  
DC78EDFA5FF77D98DDF4E3C160A9  
9400276D96AD117A2C68C0317A7FC  
05C4170BB82A14A91094A1FDBE932  
9CCD0550EEDA2E



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

20A4A6B48DC93C8428A80F72FBFDA  
B5446D3F0EAFB847EBFD6EA8D879  
8E8BCC5924FBD79844A20CB7C7100  
2C5EC05713C2D67F22F67D1F471EA  
0EBD629B84E67



Laura Barrera Fortoul

A favor

46AA13DBE491AB52242D8872B00A9  
6E222542FB158B9D9A7AF027B1B5E  
3AC2ACE9EB477992DBAE0D789690  
EFBF631CEBD47DA825D2809453E12  
70E2386826E42

**Cuarta Reunión Ordinaria CDNA**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Lilia Caritina Olvera Coronel

Ausentes

192C096E3F99D76988AD864313343B  
 A989B957E4BFD63CF0220C07F7EE4  
 5CC60AA4A2970217B339D4BED7CC  
 FDA0ADD32E155D74609478F43BE7F  
 94C5E1F80EBD



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

CAA75ED38D25E9A24BBEA5BFAFA  
 D8E80CC02253588DE3B08C3F93D02  
 A80CAC42A7BA64A4AB3C6CA90903  
 654E7B60568BCC8F3FB414B9B0017  
 05F0C75AB7B0A6D



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

463710C55C3FE3C3C1A9CD4DF8689  
 C98BAB322FD9025266D86E13AFFC6  
 1C237022F08C68398940A6A7B1AA2  
 D7C0EF55C4FC56387378605EB7BDA  
 F8642CA5ED2D



María Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

3BCD17DC71A843573A2A64F7DF3D  
 739F4139E00C1A510AD2377333DED  
 74DFA0051B850BDDE3FFBD2D28E2  
 90DA432DEA563B6C926385C872101  
 B28C596D941769



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

FE1BE0633748A08D5F559EAC1F237  
 05F60684DAFE214B7F7F5E6DC8832  
 62896B6475AA86EB114D32A805FF4  
 F580607B9982E320050F051FCCB450  
 63729223D40



María Isabel Alfaro Morales

A favor

A404D69A279EF5A01940B478223F01  
 A54F4D48E4B19C3E7FA3099BE96FF  
 60D3AF48FFDB25ABC8A77A18D68F  
 14349DABADBDA935537B1A6B9B3F  
 3C569FF8EDC60

**Cuarta Reunión Ordinaria CDNA**

**LXV**

Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo  
NOMBRE TEMA 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

A favor

D0124CD869FD079B1CE10BFBBADA  
D402A9FFBCF6B678E54346668DFB5  
E35639BD1CA15A39C2E73281D7971  
3141FB9EFE39A2D1D2056A7BC7385  
B2B6CB0486B68



Martha Estela Romo Cuéllar

A favor

827839DEF94693433EA1D76CC3C48  
16E7E92E1885726F2EFDF43C470111  
CFFC7CC7F2F26CBCE41D9B619DE  
C47FAFC39DFE6B34F9D272DABBAF  
3007EFAF2EA819



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

BBAD63A55A12F652C3F0F749FDA43  
C99B3CA1F12CA36AC7297A9E38238  
051A6BE1406BFB49A78C97E1B7E8A  
3CAE08B29F3E4C717294BCE8E41A  
E9B8F089AB050



Martha Robles Ortiz

A favor

341D0EEF78F72EF37EFBB856A1324  
BF341E810B7054C2C986FA17AF564  
10CEF5C4C69F37A7B1F79FC1DCBD  
9CA207C51EAEDC49B7CC7C66AFB  
DA402A7A824D2B4



Martha Rosa Morales Romero

A favor

54224300D1C118B0FCD8645FABD4C  
219D0DE1E96F31EA34082D823D26B  
37AB98187D94BDEBA594AA100D75E  
0D875EECF7B0C4926DF3830B27E  
AD5C355D240BE



Norma Angélica Aceves García

A favor

C107D79D19A574A7BF1887AB2BAC  
E421672CCAE1B3D7BC51655405ED7  
18ACBEFE460DC630574426FC3B39F  
3FDE7ABA7C003C67A44EEB6EE276  
3325157D50902A

**Cuarta Reunión Ordinaria CDNA**

**LXV**

Ordinario

Número de sesion:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Paulina Aguado Romero

A favor

B8F1FAA4FFCAB0D970DD2EC9B56A  
 C96C9FA46F80C5CD870AEF55D12D  
 DFF2CD9DBD399F7CB016F13565423  
 DD76BAC03A720BF0766531C53FA7C  
 64CDC666C32E9D



Rocio Alexis Gamifio Garcia

A favor

AA005345E34BE81F285953BFF1994B  
 D919EC7AE5C19402A2A49C927B868  
 79B4AA8A57B7E41C7B8DC36B6D2B  
 A7BC65D741F288FBC2B3650D957BF  
 84C13ED2DACD



Rocio Natali Barrera Puc

A favor

3F7CDA38F61B191768423DCE0491C  
 51A874972049C471DED95972C0C16  
 EDF046828B553069C5547F95E07EE  
 E4544C65D2C2B48F75C308A7770DE  
 6A3CBF1EA35C



Rosa Hernández Espejo

A favor

B2A9D2D25F4748FC2F75B7D10FB49  
 D304A81A7EFF934189C862E7F4A9D  
 47CE1E38AD66068FBB7606B342874  
 69A44FDAE0451918FFD7FE7401096  
 DA8579751E34



Rosa Maria Alvarado Murguia

A favor

6EFD25C164F1E7388BFB57BBDB8B  
 5FD26FC3B5817A3A4DE62FC81A06B  
 6C9198E9E0B09C96B77CA5ED2CA8  
 24983B5C62E0B5B17ADD7BF5AE255  
 14A6CE5100869D



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

0F68AFEC280967718CB8FA1B062F1  
 9518FD681906569677594E5F43D806  
 26D1B1D5D79F5E5A01FD40F459A26  
 67CD7D432188D60C18B424ABF696F  
 DC1C4CBDB83

**Cuarta Reunión Ordinaria CDNA**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesión:4

16 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA 4 c) Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 54 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

A favor

3236808A3898991C3281341697CB4E  
B5397D1534B53E04CF336FC48E474  
1A2908F6AC86AF52B6D2A01D88DF  
C2F5E743F12F4BFE9735D5484E593  
AC09184934D7



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

BA6ECDD7F201FC3115442AE65E4D  
71B41CD450091A7262F7973B7C7B1  
64A6D9D58FD7CF3E68233FAC4A125  
5FB377FA72ACB31640BA0DD4396B4  
1225FCBB6A08A

**Total 31**